REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DS-DF-1337-2023**
De veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **CARLOS ALBERTO VEGA GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 4-719-1208, abogado en ejercicio, teléfono móvil 6956-0324, E-mail: cavg010980@hotmail.com, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio MALANI, segundo piso, oficina número 202, frente a la Policlínica Especializada Dr. Gustavo A. Ross, Ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, quien actúan en calidad de apoderado legal del señor **JUAN JÓSE JARAMILLO VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-708-609, con domicilio en los Algarrobos, Parque de la Bella Suiza, Calle K-1, Calle principal frente al Tanque de Agua, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, e-mail: juanjara1883@gmail.com, Representante Legal de la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita al Folio No. 625453 (S) de la Sección de micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en los Algarrobos, Parque de la Bella Suiza, Calle K-1, Calle principal frente al Tanque de Agua, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, República de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora de fecha ocho (8) de septiembre de 2023 emitido dentro del Acto Público N° **2023-1-10-0-04-LP-512186**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y TODO LO NECESARIO PARA LA ADECUACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANÁLISIS DE PERSONAL Y ASESORÍA LEGAL"**, con un precio de referencia de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/. 65,954.15)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1296-2023 de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 28 de agosto de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, el día 5 de septiembre de 2023. De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el

Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica que consta publicada en el expediente electrónico, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

| PROPONENTE | PRECIO OFERTADO |
|---|---|
| GRUPO JARAMILLO, S.A. | B/. 59,978.00 |
| SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A. | B/. 61,900.00 |
| HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A. | B/. 64,002.65 |

Que el día 12 de septiembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución No. D.ADM-22-2023 del 4 de septiembre de 2023 por la cual se designan los comisionados, así como el acta de instalación y el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determina que el proponente que ofertó el precio más bajo, **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar la segunda propuesta de menor precio **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**, determinando la Comisión que esta cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que el día 20 de septiembre de 2023, el proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A.** presentó acción de reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida mediante la Resolución N° DS-DF-1296-2023 de 22 de septiembre de 2023. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

## HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se suspenda el Acto Público y se anule el informe emitido por la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÙBLICAS

Que el Acto Público N° **2023-1-10-0-04-LP-512186** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que antes de entrar a dilucidar la Acción de Reclamo que nos atañe, la Dirección General de Contratación Públicas, como ente fiscalizador de los Procedimientos de Selección de Contratista que realicen las instituciones estatales, tiene dentro de su competencia ordenar la realización de trámites fijados que hayan sido omitido, así como también la de fiscalizar las actuaciones de las entidades en los

procesos, velando porque estos cumplan lo establecido en la ley de Contrataciones Públicas.

Que en primera instancia, se aprecia que las observaciones presentadas por el proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A**., no constan publicadas en el registro electrónico del Acto Público. Lo anterior, nos permite exhortar a la Entidad Licitante a que, en ocasiones futuras, publique las observaciones que presenten los proponentes a los informes que emitan las comisiones, para así dar cumplimiento a los Principios de Transparencia y Publicidad que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se insta a la Entidad Licitante a que proceda a publicar las observaciones presentadas.

Que al revisar el escrito de la Acción de Reclamo, se observa que el Accionante cuestiona la verificación realizada por la Comisión en cuanto a la propuesta de la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, relacionada con el punto 6 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico. Señala el Reclamante que el hecho que la carta de garantía mencione en una de sus líneas a la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), no invalida la carta de garantía aportada toda vez que la misma se dirige a la entidad licitante y menciona el número de acto púbico y su descripción. A juicio del Reclamante, la Comisión debió solicitar aclaraciones al proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A.** y así determinar el cumplimiento del requisito.

Que a través de su Informe, la Comisión determinó el incumplimiento de la propuesta presentada por **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, en relación al punto 6 de "Otros Requisitos" expresando que la carta de garantía está "*dirigida a la representante legal de la Unachi, no cumple*".

Que el punto 6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige lo siguiente:

| | |
|---|---|
| 6 | Garantía de tres (3) año, empezando su periodo a partir del día de la entrega a satisfacción de la obra Civil. (PRESENTAR MEDIANTE NOTA) |

Que al revisar la propuesta de **GRUPO JARAMILLO, S.A.** se observa que consta aportada carta de garantía en la cual se indica que se garantiza "*a la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), según sea el caso, lo siguiente…*"; sin embargo, se observan circunstancias o elementos adicionales, como el hecho que la carta está dirigida a la entidad licitante, específicamente a la Licda. DALYS MARIA AGUILAR RUÍZ, Caja de Seguro Social, Hospital Regional Dr. Rafael Hernández I., se refiere al número de acto público correcto, así como a su descripción.

Que de acuerdo con el principio de eficacia que rige en materia de Contrataciones Públicas, los Servidores Públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.

Que a juicio de esta Dirección, el error existente en la carta de garantía aportada, no invalida su contenido, al estar dirigida a la entidad licitante, mencionar el número de Acto Público y descripción. La formalidad que pretende la Comisión exigir al proponente no constituye un elemento esencial en el documento bajo examen, ni incide en su validez, ni determina aspectos relevantes en la decisión final que adopte la entidad. Aunado a lo anterior, es preciso recordar que, de acuerdo con el Artículo 123 de la Ley de Contrataciones Públicas, en el presente acto público se exige al proponente que resulte adjudicatario, presentar una fianza

de cumplimiento en la cual se garantizan los aspectos detallados en la carta de garantía:

> *Los proponentes seleccionados deberán garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:*
>
> *a) En el caso de obras, se obliga a responder por los defectos de construcción hasta por un término de tres (3) años.*
> *b) En el caso de bienes, se obliga a responder por los vicios hasta por un término de un (1) año; en caso de bienes perecederos el término será el usual al ciclo de vida del producto.*
> *c) En el caso de servicios, el término será de un (1) año para responder por el cumplimiento de éstos, en las posiciones pactadas.*

Que a juicio de esta Dirección, el error contenido en la carta de garantía aportada por la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A**., no disminuye ni afecta las garantías que el Estado requiere por mandato de la Ley, puesto que debe el futuro adjudicatario presentar una fianza de cumplimiento la cual es una garantía exigida al adjudicatario dentro del proceso de contratación para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y la obligación de ejecutar su objeto y que, una vez cumplido este, se corrijan los defectos a que hubiera lugar, de ser el caso.

Que en base a las consideraciones expuestas, estima esta Dirección que la verificación llevada a cabo por la Comisión no se ajusta al pliego de cargos ni la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente ordenar a la Comisión proceda a verificar nuevamente el cumplimiento o no del punto 6 de “Otros Requisitos” en cuanto a la propuesta de **GRUPO JARAMILLO, S.A.**

Que una vez examinadas las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público y el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 8 de septiembre de 2023, emitido dentro del Acto Público N° **2023-1-10-0-04-LP-512186**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y TODO LO NECESARIO PARA LA ADECUACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANÁLISIS DE PERSONAL Y ASESORÍA LEGAL”**, con un precio de referencia de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/.65,954.15)** y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no del punto 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo las directrices emanadas de esta resolución, se emita un nuevo Informe de Verificación Parcial y se siga el procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 8 de septiembre de 2023, emitido dentro del Acto Público N° **2023-1-10-0-04-LP-512186**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y TODO LO NECESARIO PARA LA ADECUACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANÁLISIS DE PERSONAL Y ASESORÍA LEGAL”**, con un precio de referencia

de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/. 65,954.15)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no del punto 6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo las directrices emanadas de esta resolución, se emita un nuevo Informe de Verificación Parcial y se siga el procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público **N° 2023-1-10-0-04-LP-512186.**

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**SEXTO**: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.09.29 15:55:17 -05'00'

**RAPHAEL A. FUENTES G.**
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/rmt

*Exp.23586*